

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 1 de 7</b>

11-

Fusagasugá, 2025-07-29.

Señores

**UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación 037 de 2025.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 037 de 2025, que tiene por objeto: “CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHACHÍA-FACATATIVÁ- ZIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

**1. Observación 12 - GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:**

*Solicitamos respetuosamente:*

*Que se reconsidere y ajuste el monto exigido por concepto de garantía de seriedad de la propuesta, proponiendo un porcentaje razonable y proporcional entre el 1% y el 5% del valor referencial del contrato, en línea con las prácticas del mercado y normativas aplicables.*

*Que se valore el principio de promoción de la competencia, evitando condiciones que, sin un fundamento técnico claro, puedan restringir la participación de oferentes calificados.*

**Respuesta:**

**En primer lugar**, la Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de la Autonomía Universitaria y el régimen especial que le asiste, se rige por su propia normatividad, en particular por el Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012) y el Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2017), tal como se establece en el ítem 1.3 de los Términos de Referencia.

**En según lugar**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Universidad, específicamente en el artículo 28 de la Resolución 206 de 2012, se establece la exigencia de constituir garantías, en donde fue contemplada el riesgo asegurado “Seriedad de la Oferta”, con un monto asegurado del 10% del presupuesto oficial de la invitación, como se evidencia a continuación:

TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
Contratista	Seriedad de la oferta	10% del presupuesto oficial de la invitación	Misma de la invitación y dos (2) meses más	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 2 de 7</b>

Por lo tanto, en cumplimiento de la normatividad vigente, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación presentada, en el entendido de que la reducción del porcentaje del amparo mencionado contraviene lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Institución.

## **2. Observación 13 y 18- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:**

*Se solicita respetuosamente validar nuestro entendimiento, en el sentido que no se exigirá la firma del representante legal o apoderado de UNE en las pólizas, certificados y/anexos que hacen parte de la misma que se constituya a favor de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC, en la medida que conforme a lo dispuesto en los Artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, por lo cual para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes (Tomador y Asegurador) y de manera expresa solamente la firma del Asegurador.*

### **Respuesta:**

**En primer lugar**, si bien es cierto que los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio disponen que el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, y que se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre tomador y asegurador, ello no excluye la necesidad de la manifestación escrita de ambas partes en los instrumentos (pólizas, anexos, certificados).

**En segundo lugar**, resulta indispensable precisar que el artículo 1047 del Código de Comercio establece las condiciones generales que deben constar en el contrato de seguro y, complementariamente, el artículo 1048 determina los documentos adicionales que hacen parte integrante de la póliza, destacándose, en particular, lo siguiente:

- 1) *La solicitud de seguro firmada por el tomador, y*
- 2) *Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.*

Sobre este aspecto expresa el profesor Andrés E. Ordóñez Ordóñez<sup>1</sup>, al referirse en su obra sobre otros medios de prueba, lo siguiente: "(...) ese escrito que sirve como prueba del contrato de seguro debe contener por lo menos la identificación de las partes y los elementos esenciales del contrato de seguro (...) así como una evidencia del intercambio de consentimientos (...) lo cual sólo puede ser proveído por las firmas de las dos partes (...) Desde luego, no es indispensable que esas firmas consten en el mismo documento, por lo cual seguirá siendo procedente la demostración del consentimiento (...) por parte del tomador del seguro por medio de la solicitud de seguro (...)"<sup>1</sup>

**En tercer lugar**, si bien la firma del tomador en una póliza de seguro no es requisito indispensable para la formación y ejecución de la relación asegurativa, la Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de la Autonomía Universitaria, estableció mediante la

<sup>1</sup> ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, Andrés. El Contrato de Seguro, Ley 389 de 1997, y otros estudios, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, página 22.

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 3 de 7</b>

Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012, en su artículo 6, el procedimiento específico de selección. En dicha disposición se faculta a la Universidad para determinar, en cada caso y de manera general, los procedimientos específicos aplicables a la selección de contratistas, incluyendo la definición de los criterios de análisis y evaluación de las ofertas, así como las reglas y términos para su aceptación, por lo tanto, en los términos de referencia se estableció como requisito para la garantía de seriedad de la oferta la firma del representante legal, en vez, de exigir la solicitud de seguro firmado por el tomador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación, dado que, aunque el contrato de seguro es consensual, la normatividad y los Términos de Referencia exigen la firma del representante legal del contratista en las pólizas constituidas a favor de la Institución.

### **3. Observación 16 - CLAUSULA PENAL:**

*Con relación a lo establecido en la invitación y en caso que UNE resulte adjudicada en el presente proceso, se solicita a la entidad tener en cuenta que tratándose de un proceso de contratación en el cual son aplicables los principios y las disposiciones expresas de la Ley 80 de 1993, no incluir en el contrato Multas ni Cláusula Penal, ni la de Caducidad y demás cláusulas unilaterales en la medida que UNE es una entidad de carácter público en razón a que es una sociedad de economía mixta, de mayoría de capital público y por ende se suscribiría un contrato entre 2 entidades de esta naturaleza. Prima la naturaleza pública de las partes, y no podrían incluirse multas y cláusulas penales ni cláusulas excepcionales en la medida que se trata de facultades que ejerce la entidad de forma unilateral, las cuales afectan el equilibrio contractual y tratándose de un contrato suscrito entre 2 entidades públicas no deben incluirse con base en lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993*

### **Respuesta:**

**En primer lugar,** La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

Así las cosas, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Aunado a ello, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 4 de 7</b>

y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionar que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

**En según lugar**, dentro de la normatividad contractual, la institución ha previsto en el artículo 29 la Resolución 206 de 2012, lo siguiente:

**ARTÍCULO 29: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Universidad de Cundinamarca podrá incluir en las órdenes contractuales, convenios y contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la Universidad de Cundinamarca, ésta dará aplicación a las cláusulas excepcionales pertinentes siempre y cuando se encuentren pactadas, siguiendo este procedimiento:

Estableciendo la posibilidad para la Universidad para incluir en los contratos las cláusulas excepcionales aplicables, destacando que el Consejo de Estado ha precisado que, con este tipo de estipulaciones:

“(…)

*no solo se tiene un poder de dirección y control en la ejecución del contrato, sino también ciertas potestades sancionatorias que operan frente al incumplimiento de las obligaciones en que incurra el contratista y que se concretan en la adopción de medidas extintivas que comportan la terminación anormal y anticipada del contrato (caducidad), o sin que impliquen su extinción, de medidas coercitivas y apremiantes (imposición de multas), para compeler y conminar al contratista a realizar y ejecutar las prestaciones del contrato y evitar así su incumplimiento total, de manera que no se trastorne o perturbe la prestación de los servicios o se impida la obtención de los bienes y obras objeto del mismo*

*Así pues, en aras de lograr la ejecución del contrato de acuerdo con las exigencias materiales, técnicas y financieras pactadas, el contratista se encuentra sujeto al poder sancionatorio o coercitivo, cuyo ejercicio en todo caso no puede alterar el equilibrio contractual ni las garantías constitucionales que le asisten a aquel (legalidad, tipicidad de la conducta, proporcionalidad, igualdad, etc.).*

*Ahora bien, la imposición y la efectividad en forma unilateral de este tipo de sanción contractuales, es una manifestación de esas prerrogativas de control,*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 5 de 7</b>

*dirección y coerción, como respuesta al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de sus obligaciones y deberes, razón por la cual constituye una exorbitancia que debe encontrarse autorizada en la ley, en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta materia.*

*Por lo tanto, para adoptar la decisión unilateral de imponer las multas se garantiza al afectado los derechos al debido proceso y de defensa, mediante un procedimiento mínimo, que consiste en un requerimiento previo al contratista para que se pueda pronunciar sobre el incumplimiento que le endilga la entidad pública contratante, y defenderse del mismo, incluso con petición de práctica de pruebas y posibilidad de contradicción de las que se aduzcan en su contra, en caso de que resulte necesario, dando cumplimiento a los mandatos de la buena fe, igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos.*

*(...)<sup>2</sup>*

De igual forma, se resalta que la Universidad de Cundinamarca ha establecido en la Resolución 206 de 2012 lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE: De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y conforme a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca No. 012 del 27 de agosto de 2012, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Universidad de Cundinamarca es el establecido en el Estatuto de Contratación y su correspondiente reglamentación, las normas de derecho privado, y en las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen y/o sustituyan.*

Este aspecto fue señalado en el Módulo 1 —Aspectos Generales— de los Términos de Referencia de la Invitación No. 046 de 2024.

### **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

La normatividad vigente que reglamenta el proceso de contratación de La Universidad de Cundinamarca es el Acuerdo 012 de 2012, “Estatuto de Contratación” expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 “Manual de Contratación”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, las cuales podrán ser consultadas en nuestra página en Internet [www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co), en el link normatividad “Acuerdos Consejo Superior” y “Resoluciones Rectorales”.

La presente invitación se trata de una solicitud de propuesta u oferta que será analizada en desarrollo de su régimen propio de contratación, y que, por lo tanto, no la obliga a contratar.

**En tercer lugar**, se destaca que los Términos de Referencia de la presente invitación constituyen ley para las partes, aspecto respaldado por pronunciamiento del Consejo de Estado, en el cual se ha señalado que:

*“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicios Civil. M.P.: Álvaro Namen Vargas, Sentencia del 10 de octubre de 2013. Rad: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157)

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 6 de 7</b>

*obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)<sup>3</sup>*

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación, dado que, aunque el contrato de seguro es consensual, la normatividad y los Términos de Referencia exigen la firma del representante legal del contratista en las pólizas constituidas a favor de la Institución.

#### **1. Observación 21 - GARANTÍA ÚNICA:**

*Comendidamente, se solicita al cliente excluir la inclusión de garantías dentro del contrato, pues en el evento de adjudicarse el contrato a UNE, dada la naturaleza pública de las partes, no sería necesaria la exigencia de mecanismos de cobertura del riesgo.*

*En caso de no aceptarse la exclusión de garantías, se solicita la disminución de los porcentajes de los siguientes amparos:*

- 1. Disminuir al 10% el amparo de cumplimiento*
- 2. Disminuir al 10% el amparo de calidad del bien o servicio.*

*Adicionalmente estos porcentajes solicitados son los usuales en el mercado asegurador para este tipo de riesgo.*

#### **Respuesta:**

**En primer lugar**, la Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de la Autonomía Universitaria y el régimen especial que le asiste, se rige por su propia normatividad, en particular por el Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012) y el Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2017), tal como se establece en el ítem 1.3 de los Términos de Referencia.

**En según lugar**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Universidad, específicamente en el artículo 28 de la Resolución 206 de 2012, se establece la exigencia de constituir garantías cuando el proceso contractual exceda los cincuenta (50) S.M.L.M.V. Asimismo, se definen los amparos y el monto asegurado de acuerdo con lo allí contemplado. En consecuencia, respecto de los amparos señalados en la observación —Cumplimiento y Calidad del bien o servicio, estos fueron previstos de la siguiente manera:

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 7 de 7</b>

TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del contrato/orden/ Convenio	Del 20% al 30% del valor del contrato/orden/ convenio	La misma del contrato/ convenio/ orden, más (4) meses más	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Calidad de bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos	Garantía comercial o presunta o el 50% del valor del contrato/orden/ Convenio	La misma del convenio/ contrato/orden más un (1) año más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Por lo tanto, en cumplimiento de la normatividad vigente, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación presentada, en el entendido de que la reducción de los porcentajes de los amparos mencionados contraviene lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Institución.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,

  
**LAURA NATHALY OTIZ BECERRA**  
 Directora Jurídica  
 Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.  
 Asesora Jurídica 

11-46.8

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 1 de 5</b>

11-

Fusagasugá, 2025-07-29.

Señor  
**LUIS DOMINGO HERNANDEZ CACERES**  
Representante Legal  
**MERCANET S.A.S**

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación 037 de 2025.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 037 de 2025, que tiene por objeto: “CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHACHÍA-FACATATIVÁ- ZIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

**1. Observación 11:**

- **Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.**

*Se solicita a la entidad que la exigencia de duración del consorcio o unión temporal se limite únicamente al plazo del contrato, sin requerir un año adicional posterior a su liquidación. De esta manera, los integrantes de la Unión Temporal podrían ajustar su compromiso estrictamente al tiempo de ejecución contractual definido.*

**Respuesta:**

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes,*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 2 de 5</b>

*científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionar que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiendo que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

*“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)”<sup>1</sup>*

En concordancia con lo anterior, la Universidad de Cundinamarca el día 20 de agosto de 2025, a través de su página web, publicó la Invitación Privada No. 037 de 2025 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHA-

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 3 de 5</b>

CHÍA-FACATATIVÁ- ZIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”. En dicha publicación, específicamente en el Módulo 4 — Requisitos Jurídicos Habilitantes, numeral 4.3 — Documentación adicional para unión temporal o consorcio, se estableció lo siguiente:

*“(…) Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, debidamente diligenciado y firmado por el proponente, el cual deberá contar con la siguiente información o cumplir con los siguientes requisitos:*

*(…)*

*Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.”.*

*(…)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a validar la observación presentada:

**En primer lugar**, el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” en su artículo 25, permite la remisión de lo *“no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden”*.

**En segundo lugar**, el artículo 110 del Código de Comercio dispone los requisitos para la constitución de una sociedad, entre ellos, se encuentra en el numeral noveno: *“La duración precisa de la sociedad”*.

**En tercer lugar**, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 regula las estructuras plurales, entre ellas los consorcios y las uniones temporales. No obstante, esta disposición, al igual que otras normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o sus normas reglamentarias, no contemplan reglas específicas sobre la duración mínima o máxima de estas asociaciones. En consecuencia, existe un vacío legal respecto al tiempo mínimo por el cual debe estar constituida una estructura plural para los efectos de actuar como contratista del Estado.

En este contexto, en el artículo sexto de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 *“Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007”*, ha establecido:

**ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

*Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas,*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 4 de 5</b>

*raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

De esta disposición se desprende que, en el caso de las personas jurídicas, la duración mínima exigida corresponde al plazo del contrato más un año. Sin embargo, la norma no resulta aplicable de manera expresa a los consorcios y uniones temporales, ya que estas carecen de personalidad jurídica.

No obstante, el inciso segundo del artículo 6 puede aplicarse de manera analógica a estas estructuras plurales. En ese sentido, resulta razonable exigir que los consorcios y uniones temporales acrediten una duración igual al plazo del contrato más un año, garantizando así la seguridad jurídica y la continuidad del contratista durante la ejecución y en el periodo posterior necesario para responder por las obligaciones derivadas.

**En tercer lugar**, en principio, podría interpretarse que esta exigencia, contemplada en el artículo sexto de la Ley 80 de 1993, aplica únicamente a los contratos celebrados bajo el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin embargo, la Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de su autonomía, ha considerado pertinente adoptar medidas que garanticen la seguridad jurídica y el adecuado desarrollo de las actuaciones contractuales y pos-contractuales, verificando la vigencia de las sociedades que participan en los procesos de contratación, con el propósito de asegurar que el contratista conserve su existencia durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y, al menos, por un año adicional posterior a su liquidación.

Esta medida tiene como propósito respaldar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, pues, aunque una persona jurídica o una asociación esté vigente al momento de presentar la oferta o suscribir el contrato, resulta indispensable que la entidad contratante tenga la certeza de que dicha persona continuará existiendo durante la ejecución, la liquidación y por lo menos un año adicional.

En aras de garantizar la continuidad jurídica y la adecuada representación legal de la sociedad contratista, resulta fundamental que su existencia se mantenga más allá de la ejecución y liquidación del contrato. Por ello, se exige un año adicional de vigencia como medida razonable que permita contar con un responsable plenamente facultado para responder por las obligaciones derivadas del contrato, así como por eventuales compromisos o actuaciones posteriores a su terminación.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 5 de 5</b>

presentada, manteniendo el requisito establecido en los términos de la Invitación Privada No. 037 de 2025.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



**LAURA NATHALY OTIZ BECERRA.**

Directora Jurídica.

Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katerine Becerra T.  
Asesora Jurídica

11-46.8